

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 26.1 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (Ley N° 27336) establece que para la imposición de sanciones por infracciones relacionadas con la libre y leal competencia, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) aplicará los montos y criterios de graduación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, LRCA) y en la Ley de Represión de la Competencia Desleal (en adelante, LRCD), respectivamente

Conforme al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 27631, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, tanto la LRCA, en su artículo 47, como la LRCD, en su artículo 53, establecen una lista no taxativa de criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la sanción. No obstante, ambos cuerpos normativos no establecen la forma para la cuantificación de las multas en procedimientos por infracciones relacionadas con la libre y leal competencia que sean tramitadas ante el OSIPTEL.

Ello podría estar generando mayores apelaciones por parte de las empresas sancionadas, que cuestionan, entre otros aspectos, la forma de cálculo de la multa, lo cual reduce la predictibilidad y celeridad de los procedimientos sancionadores.

Frente a dicha situación, se considera conveniente establecer una “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*”, que contribuya a una mayor predictibilidad y celeridad sobre la consecuencia jurídica que se aplicará ante un incumplimiento normativo en estas materias.

En ese sentido, sobre la base del análisis y fundamentos desarrollados en los correspondientes documentos sustentatorios, se propone la aprobación de la citada metodología, cuyos objetivos son:

- Mejorar la predictibilidad de los procedimientos sancionadores que se tramitan en el ejercicio de la función instructora de la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados (STCCO) y de la facultad sancionadora de los Órganos Resolutivos de primera instancia (Cuerpos Colegiados) y segunda instancia (Tribunal de Solución de Controversias), lo cual permitirá fortalecer el ejercicio de las funciones que la normativa vigente atribuye al OSIPTEL para controlar las conductas anticompetitivas y desleales que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Facilitar el cálculo de las multas permitirá agilizar la instrucción y resolución definitiva de los procedimientos.



- Generar los incentivos necesarios para un adecuado comportamiento de los agentes económicos en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, en el que su actuación se guíe por la buena fe y el respeto al marco normativo vigente.

Todo ello permitirá mejorar los efectos disuasivos de las multas, lo cual conllevará además a reducir los incentivos de las empresas operadoras por seguir cometiendo infracciones, mejorando así el bienestar de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, los resultados del *enforcement* y la mejora en la determinación de sanciones generará mayor capacidad del Organismo Regulador para hacer cumplir la normativa de libre y leal competencia, considerando reducciones en costos regulatorios, dado que la estimación de las sanciones a las conductas infractoras será de conocimiento general, por parte de los administrados, con una fórmula predefinida y con criterios pre establecidos.

